

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 47-2021-ATU/GG-OA

Lima, 16 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 103-2021-ATU/DAAS, D-000038-2021-ATU/DAAS y D-000059-2021-ATU/DAAS, de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales; los Informes N° D-000074-2021-ATU/GG-OA-UA, D-000080-2021-ATU/GG-OA-UA y D-000136-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000212-2021-ATU/GG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

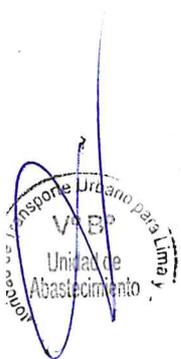
Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el 08 de febrero de 2021 la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU suscribió con la empresa FERROCAS E.I.R.L., en adelante el contratista, el Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA para la "Contratación de una empresa de chatarreo para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", por el monto de S/ 369,500.00 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 soles);

Que, el 04 de marzo de 2021, mediante Memorando N° 103-2021-ATU/DAAS la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales (DAAS) señala que, el Decreto Supremo N° 005-2021, norma que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, establece nuevas condiciones para operar como entidad de chatarreo. En ese sentido, solicitan se realice las gestiones que permitan tomar las medidas preventivas y asegurar los objetivos del proceso de chatarreo adecuándose el contrato a las nuevas normas y condiciones dispuestas en el marco regulatorio;

Que, el 12 de marzo de 2021, mediante Carta N° 005-2021, el Contratista manifiesta no oponerse a la adecuación del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA, pidiendo se contemple i) un nuevo



plazo de ejecución sea de 90 días, contados a partir del día siguiente de recibida la nueva orden de servicio, ii) que la documentación de los vehículos a chatarrear y su ubicación estén a su disposición apenas entre en vigencia el contrato modificado, y. iii) un adelanto del 30% del valor del contrato, por los gastos para la implementación de la inversión no contemplada, generada por la adecuación la Reglamento emitido;

Que, el 29 de marzo de 2021, mediante Memorando N° D-000038-2021-ATU/DAAS, la DAAS traslada el Informe N° 10-2021-ATU/DAAS-SDAAS, a través del cual se sustenta la modificación del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA;

Que, el 31 de marzo de 2021, mediante Carta N° 006-2021, el Contratista manifiesta estar de acuerdo con la suscripción de una adenda con el fin de adecuar el Contrato a las nuevas condiciones dispuestas en el marco regulatorio del Decreto Supremo N° 005-2021-MTC para el proceso de chatarreo de vehículos, solicitando que la Entidad le proporcione la lista de vehículos materia de chatarreo y su ubicación, durante el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Fomento de Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, y antes del inicio del plazo de ejecución del Contrato; así como, se aclare lo mencionado en el punto 3.1.7. del Informe N° 10-2021-ATU/DAAS-SDAAS, que la implementación de la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados está a cargo del MTC según numeral 28.3 art. 28 del Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, el cual le dará acceso a dicha plataforma luego de haber sido autorizados como Entidad de chatarreo;

Que, el 05 de abril de 2021, mediante Informe N° D-000074-2021-ATU-GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento (UA), evalúa lo actuado y señala que el Informe N° 10-2021-ATU/DAAS-SDAAS cumple con el sustento requerido para una modificación convencional del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA, no obstante, indican está pendiente de absolver lo señalado por el Contratista mediante Carta N° 006-2021;

Que, el 05 de abril de 2021, mediante Memorandum N° D-000059-2021-ATU/DAAS, la DAAS manifiesta su conformidad con lo señalado por el Contratista mediante Carta N° 006-2021, y propone modificar la Cláusula Quinta del Contrato conforme al detalle que se aprecia en dicho documento;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el numeral 34.10 del articulado citado en el párrafo precedente señala que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros,



corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, el 06 de abril de 201, mediante Informe N° D-000080-2021-ATU/GG-OA-UA, la UA sustenta técnicamente la modificación al Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA por haberse cumplido con lo señalado en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado; así como lo señalado en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que solicita se requiera la emisión del informe legal correspondiente;

Que, el 12 de abril de 2021, mediante Informe N° D-000212-2021-ATU/GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la solicitud de modificación al Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA, proveniente del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2020-ATU-2, para la "Contratación de una empresa de chatarreo para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", concluyendo que: i) el Informe N° 010-2021-ATU/DAAS-SDAAS de la Subdirección de Asuntos Ambientales y Sociales y el Informe N° D-000080-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento sustentan la modificación del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA, para su adecuación al Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2021-MTC; ii) es legalmente viable aprobar la modificación propuesta al Contrato N° 011-2021-ATU/GGOA, en el marco del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al caso concreto, y; iii) corresponde a la Jefa de la Oficina de Administración, de acuerdo a la delegación de funciones aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 04-2021-ATU/PE, suscribir la adenda al Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA para su adecuación al Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC;

Que, el 15 de abril de 2021, mediante Informe N° D-000136-2021-ATU/GG-OA-UA, la UA solicita la aprobación a través del acto administrativo correspondiente de la modificación del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA, para la "Contratación de una empresa de chatarreo para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU";

Que, en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la modificación del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA para su adecuación al Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA para la "Contratación de una empresa de chatarreo para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", para su adecuación al Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto



Supremo N° 005-2021-MTC, debiendo modificarse la Cláusula Quinta, conforme a los documentos que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 011-2021-ATU/GG-OA, respecto a la adecuación al Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
GIANNINA EVELYN AZURIK GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

